



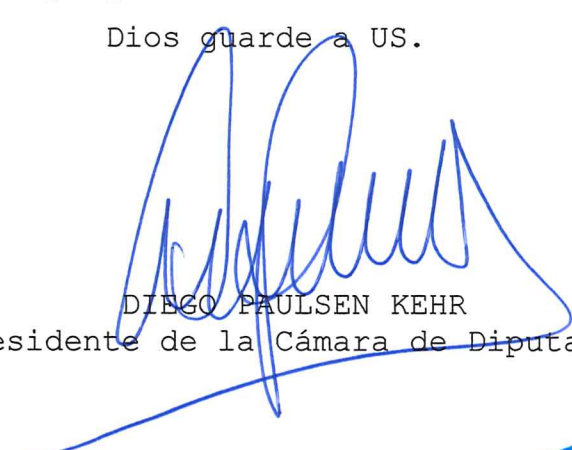
VALPARAÍSO, 5 de enero de 2021

Con fecha 14 de diciembre de 2020, la Secretaría de la Cámara de Diputados ha elaborado el **informe técnico N°46/368/2020** ordenado por el artículo 13 del Reglamento, recaído en el proyecto de ley, iniciado en moción de las diputadas Gael Yeomans y Maite Orsini, y del diputado Marcelo Díaz, **que extiende la duración de la licencia médica preventiva parental por causa de la enfermedad COVID 19, establecida en la ley N° 21.247**, presentada el 10 de diciembre de 2020.

En ese informe técnico, la Secretaría ha concluido que la mencionada iniciativa legal es inadmisibile, por cuanto infringe lo dispuesto en el artículo 65, inciso tercero, e inciso cuarto N° 6, de la Carta Fundamental, al incidir en la administración financiera del Estado y modificar normas propias de la seguridad social, hipótesis que nuestro ordenamiento jurídico reserva expresamente a la iniciativa exclusiva del Presidente de la República.

En virtud de la atribución que me confiere el artículo 15 de la ley orgánica constitucional del Congreso Nacional, acojo la opinión técnica de la Secretaría y procedo a declarar inadmisibile el proyecto.

Dios guarde a US.


DIEGO PAULSEN KEHR
Presidente de la Cámara de Diputados



A LAS SEÑORAS DIPUTADAS Y SEÑORES DIPUTADOS

INFORME TÉCNICO

46/368/2020

En virtud de lo estatuido en el artículo 13 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Secretaría pone en conocimiento de US., el informe técnico recaído en la moción de las diputadas Gael Yeomans y Maite Orsini y del diputado Marcelo Díaz, que extiende la duración de la licencia médica preventiva parental por causa de la enfermedad COVID-19, establecida en la ley N°21.247.

De acuerdo con el citado precepto, este informe debe versar sobre lo siguiente:

1. Los fundamentos que justifiquen legislar sobre la materia.

Según los autores de la iniciativa, nuestro país continúa enfrentando la crisis sanitaria provocada por la pandemia del coronavirus, cuyas negativas consecuencias han sido difíciles de anticipar, tanto en el ámbito de la salud pública como respecto de la economía, de forma tal que sigue siendo indispensable adoptar medidas audaces de protección que privilegien el interés de los trabajadores y sus familias, que continúan temiendo, con fundada razón, reducciones en sus salarios o definitivamente la pérdida del empleo.

En este contexto, añaden los firmantes, la protección para las y los trabajadores debe basarse en dos ámbitos fundamentales del desarrollo de una persona: la salud y el trabajo, siendo primordial cuidar y salvaguardar la condición de salud de los trabajadores del país, de modo que no sea el lugar de trabajo un espacio donde esto pueda ser vulnerado. Esta necesidad se entiende de carácter inmediata por el nivel de propagación del virus, sobre todo en estos momentos en que, a pesar de las medidas adoptadas, el virus vuelve a avanzar gravemente.

Siendo la maternidad un ámbito de especial protección en nuestra legislación, es fundamental, sostienen los autores, que en este contexto de crisis sanitaria esa protección siga siendo robustecida, a fin de evitar que la madre o el padre trabajador, producto del contacto o exposición que pueda tener al Coronavirus, terminen contagiando a sus hijos de solo meses de vida, que son población de riesgo.

Aquello se logra, en opinión de los mocionantes, evitando que los padres, cuyo plazo del uso del descanso post natal vence durante esta emergencia sanitaria, se vean expuestos a tener que reintegrarse a sus funciones en sus puestos de trabajo, arriesgándose ellos y su familia al contagio con la enfermedad, producto del vencimiento del descanso post natal, para lo cual proponen extender extraordinariamente y en las mismas condiciones, “el permiso post natal parental”, con el objeto de que las familias continúen percibiendo sus ingresos económicos mientras dura la emergencia sanitaria provocada por el Covid-19; más aún cuando el Gobierno extendió por 90 días más el estado de excepción constitucional de catástrofe, el que vencería el 23 de marzo del año 2021.



2. Las disposiciones de la legislación vigente que se verían afectadas por el proyecto.

- Ley N° 21.247, que establece beneficios para padres, madres y cuidadores de niños o niñas en las condiciones que indica.

3. La correlación del texto con el régimen normativo nacional.

- a) Normas que se derogan: ninguna.
- b) Normas que se modifican: inciso tercero del artículo 1° de la ley N° 21.247.
- c) Reglamentos: no hay.

4. Los elementos de juicio que resulten indispensables para su mejor comprensión.

La moción en cuestión consta de un artículo permanente y uno transitorio.

El artículo permanente tiene por objeto suprimir del inciso tercero del artículo 1° de la ley N° 21.247 la frase “por un máximo de dos veces”, permitiendo, de esta manera, que la licencia médica preventiva parental por causa de la enfermedad COVID-19 establecida en dicho cuerpo legal pueda renovarse de manera indefinida en tanto se mantengan vigentes las condiciones indicadas en el inciso primero del citado artículo.

Por su parte, el artículo transitorio establece que los trabajadores o trabajadoras que luego de la entrada en vigencia de la ley N° 21.247 hubiesen hecho uso y agotado el máximo de la licencia preventiva parental Covid-19 y sus renovaciones, y que a la fecha de publicación de la presente modificación hubieran retornado a su puesto de trabajo o acogido al título II de la mencionada ley, podrán acogerse nuevamente a la licencia preventiva parental Covid-19 en las mismas condiciones.

Comentarios sobre su admisibilidad

La admisibilidad de la moción debe ser analizada teniendo presente lo dispuesto en la Constitución Política de la República, en su artículo 65, inciso tercero, que establece que corresponderá al Presidente de la República la iniciativa exclusiva de los proyectos de ley que *tengan relación con la administración financiera o presupuestaria del Estado*, como asimismo, en función de lo estatuido en el numeral 6 del inciso cuarto del citado artículo, que prescribe que son materias de iniciativa exclusiva del Presidente de la República aquellos proyectos de ley que *establezcan o modifiquen normas sobre seguridad social o que incidan en ella, tanto del sector público como del sector privado*.

La moción en estudio propone en su artículo permanente extender la duración de la licencia médica preventiva parental por causa de la enfermedad COVID-19 establecida en el artículo 1° de la ley N° 21.247, en tanto se mantenga el estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública,



permitiendo que el trabajador o la trabajadora goce del subsidio establecido en el artículo 2 de la citada ley, cuyo monto diario es el mismo que el del subsidio que hubiere percibido por causa del permiso postnatal parental a que se refiere el inciso primero del artículo 197 bis del Código del Trabajo. Dicho subsidio, derivado de la licencia médica preventiva parental, es de cargo de la Institución de Salud Previsional a la que se encuentre afiliado el trabajador o **del Fondo Nacional de Salud**, según corresponda, siendo su **cobertura obligatoria** para estas instituciones. Esta modificación irrogará un mayor gasto fiscal para cubrir las prestaciones económicas asociadas a esta licencia, en particular respecto de los afiliados al Fondo Nacional de Salud y a los trabajadores del sector público. Por su parte, la disposición transitoria, al establecer que los trabajadores o trabajadoras que luego de la entrada en vigencia de la ley N° 21.247 hubiesen hecho uso y agotado el máximo de la licencia preventiva parental Covid-19 y sus renovaciones, y que a la fecha de publicación de la presente modificación hubieran retornado a su puesto de trabajo o acogido al título II de la mencionada ley, podrán acogerse nuevamente a la licencia preventiva parental Covid-19 en las mismas condiciones, irroga, asimismo, gasto fiscal, infringiendo la reserva presidencial respecto de aquellas iniciativas que tengan relación con la administración financiera y presupuestaria del Estado, contemplado en el artículo 65, inciso tercero, de la Constitución Política.

Por otra parte, cabe recordar que la seguridad social es un instrumento de justicia social consistente en un conjunto de protecciones que la sociedad y el Estado otorgan tanto al individuo como a su núcleo familiar en áreas como la vejez, desempleo, enfermedad, invalidez, accidentes del trabajo, maternidad o pérdida del sostén de la familia. Este conjunto de leyes, políticas y medidas de protección social se denomina Sistema Previsional, disponible para las personas que en las distintas etapas de su vida deban afrontar una contingencia que les impida generar ingresos.

De acuerdo a la definición que realiza la Subsecretaría de Previsión Social, uno de los componentes de la seguridad social es precisamente la seguridad y salud en el trabajo, en tanto regula el derecho a desarrollar un trabajo de forma segura, eliminando o reduciendo las fuentes de riesgos presentes en toda actividad laboral, con el objeto de proteger a las trabajadoras y trabajadores de accidentes y/o enfermedades del trabajo. En este contexto, la ley N° 21.247 contempla la licencia médica como instrumento para resguardar la seguridad sanitaria y la salud de los niños y niñas causantes del permiso postnatal parental del artículo 197 bis del Código del Trabajo.

El texto propuesto en el proyecto de ley en análisis busca extender la duración de la licencia médica preventiva parental por causa de la enfermedad COVID-19 establecida en el artículo 1° de la ley N° 21.247, mientras dure el estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública. Dicha extensión modifica el acceso de las y los trabajadoras a las prestaciones de seguridad laboral, por lo que incide en las normas de funcionamiento de un componente de la seguridad social, afectando tanto a los actores públicos como a los privados que administran este mecanismo. Es por ello, que la moción infringe, además lo dispuesto en el artículo 65, inciso cuarto, N°6.

En virtud de lo expuesto, la Secretaría considera que el proyecto de ley sobre el que versa este informe es **inadmisible, por cuanto infringe lo dispuesto en el artículo 65, inciso tercero, e inciso cuarto N° 6, de la Carta Fundamental**, al incidir en la administración financiera del Estado y modificar normas propias de la



seguridad social, hipótesis que nuestro ordenamiento jurídico reserva expresamente a la iniciativa exclusiva del Presidente de la República

Valparaíso, 14 de diciembre de 2020.

Miguel Landeros Perkić
Secretario General de la Cámara de Diputados

Modifica la Ley N°21247 que establece beneficios para padres, madres y cuidadores de niños o niñas, para extender la duración del permiso postnatal que venza durante una emergencia sanitaria declarada por la autoridad competente, con ocasión de una pandemia, y mientras subsista tal declaratoria

Fundamentos

Chile continúa enfrentando la crisis sanitaria provocada por la pandemia del coronavirus cuyas negativas consecuencias han sido difíciles de anticipar, tanto en el ámbito de la salud pública como respecto de la economía. Hoy sigue siendo indispensable adoptar medidas audaces de protección que privilegien el interés de los trabajadores y sus familias, que continúan temiendo, con fundada razón, reducciones en sus salarios o definitivamente la pérdida del empleo. Ha señalado la Cámara de Comercio de Santiago (CCS) que Chile es el tercer país, de un total de 25 economías analizadas, más afectado en términos de porcentaje de empleo perdido. *“Un elemento común en el comportamiento de todas estas economías, señala el estudio, “ha sido la pérdida de empleos a partir de las medidas de contención del contagio, y el abandono de la fuerza de trabajo por parte de los nuevos desempleados”.*”¹

La protección para las y los trabajadores debe basarse en dos ámbitos fundamentales del desarrollo de una persona: la Salud y el Trabajo. Es menester cuidar y salvaguardar la condición de salud de los trabajadores del país y, que no sea el lugar de trabajo un espacio donde esto pueda ser vulnerado. Esta necesidad se entiende de carácter inmediata por el nivel de propagación del virus, sobre todo en estos momentos en que, a pesar de las medidas tomadas, el virus vuelve a avanzar gravemente. Tanto es así que el Gobierno, el lunes 7 de diciembre, anunció el retroceso a la fase 2 de todas las comunas de la Región Metropolitana.²

La maternidad es un elemento de especial protección en nuestra legislación, que a lo largo de ella se ha ido consolidando con derechos como el permiso de descanso por maternidad, el permiso postnatal, el fuero maternal, licencias y permisos para faltar al trabajo producto de

¹ <https://www.latercera.com/pulso/noticia/estudio-chile-es-el-tercer-pais-con-mayor-afectacion-en-el-empleo-en-un-ranking-de-25-economias/CLYW4YUXINGMBHCSK7TLK7TJAI/>

² <https://cnnespanol.cnn.com/2020/12/07/region-metropolitana-de-santiago-de-chile-retrocede-a-fase-2-por-aumento-de-contagios-de-coronavirus/>



enfermedades de hijos pequeños, entre otras materias. Sin duda que la crisis sanitaria que atraviesa el país requiere que ante el escenario que nos encontramos, esa protección siga siendo robustecida, para evitar que madre o padre trabajador, producto del contacto o exposición que pueda tener al Coronavirus (Covid-19), puedan terminar contagiando a sus hijos de solo meses de vida, que son población de riesgo ante el avance de la pandemia.

Aquello se logra evitando que los padres, cuyo plazo del uso del descanso post natal vence durante esta emergencia sanitaria (que sigue recrudeciéndose), se vean expuestos a tener que reintegrarse a sus funciones en sus puestos de trabajo, arriesgándose ellos al contagio con la enfermedad y el de su familia producto del vencimiento del descanso post natal. Mayor relevancia cobra aquello en puestos de trabajo que por la propia naturaleza de los servicios, no pueden ser prestados a distancia.

Asimismo, corresponde que el evitar ese contagio con la enfermedad se pueda realizar en condiciones de aislamiento que garanticen la sustentabilidad económica de aquellas familias, frente a lo cual resulta muy atingente extender extraordinariamente y en las mismas condiciones, el permiso post natal parental, con el objeto de que aquellas familias continúen percibiendo sus ingresos económicos mientras dura la emergencia sanitaria provocada por el Covid-19; más aún hoy que el Gobierno extendió por 90 días más, y desde el 13 de diciembre, el estado de excepción constitucional, que vencería el 23 de marzo del año 2021.

Frente a esta emergencia sin precedentes, ante su avance y recrudecimiento, se necesita reaccionar con medidas concretas que le hagan frente, poniendo el énfasis en las familias, y en este caso particular, en los hijos menores, la maternidad y paternidad.

En virtud de lo anterior, venimos a proponer el siguiente:

Proyecto de ley

Artículo 1. Modifíquese la ley N°21247 que establece beneficios para padres, madres y cuidadores de niños o niñas, en las condiciones que indica, en el siguiente sentido:

- 1) Suprímase la frase “*por un máximo de dos veces,*” del inciso tercero del artículo 1, quedando igual en lo demás.



Artículo Transitorio: Los trabajadores o trabajadoras que luego de la entrada en vigencia de la ley 21.247 hubiesen hecho uso y agotado el máximo de la licencia preventiva parental Covid-19 y sus renovaciones, y que la fecha de publicación de la presente modificación hubiera retornado a su puesto de trabajo o acogido al título II de la misma ley 21.247, podrán acogerse nuevamente a la licencia preventiva parental Covid-19 en las mismas condiciones.




FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. GAELE YEOMANS A.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MAITE ORSINI P.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MARCELO DÍAZ D.

